



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Radicado	2013.0081.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ASOPALMAG CUATRO

Santa Marta, Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El proceso ejecutivo que iniciara el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de EL ROBLE AGRICOLA S.A., los herederos de ALFREDO LACOUTURE DANGOND (QEPD), SOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA CUATRO – ASOPALMAG CUATRO, se dio por terminado frente a los dos primeros demandados citados, por auto del 19 de febrero y confirmado por otro del 27 de julio, ambos del 2020.

El pasado 13 de febrero del año en curso, se dictó auto que decreta embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA CUATRO – ASOPALMAG CUATRO en las siguientes entidades BANCO SERFINANZA, BANCO W Y BANCO ITAÚ, relacionándose en la parte motiva la petición que incluía la única ejecutada actual, pero en la parte resolutive, se señaló que tengan las “ejecutadas”.

Esto dio lugar a que quien fuera apoderado de la sociedad EL ROBLE AGRICOLA S.A. y los herederos de ALFREDO LACOUTURE DANGOND (QEPD), formulara solicitud de aclaración anexando copia del estado en donde se relacionan los iniciales ejecutados.

Sobra señalar que quien realiza la petición, ya no es parte en el proceso, por ello no está en posibilidad de solicita aclaración de providencias que en él se profieran.

Aunque sin lugar a duda pone de presente en más que un error en una impropiedad de parte de secretaria, al seguir identificando el proceso, con los iniciales ejecutados, pero se advierte que los oficios que se elaboraron en cumplimiento de la decisión, se cita solo la única ejecutada del mismo.

Por tanto no hay lugar a corregir, ni aun oficiosamente pues se trato de una inclusión de silabas, pero en nada afectaba la decisión en sí misma. No obstante secretaria deberá tomar nota de las decisiones que afecten la identificación por las partes de los procesos.

Previa a decidir la solicitud de entrega de títulos, secretaria entregue informe de la existencia de títulos y relación de pendientes según lo ordenado dentro del proceso

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3b830a7b1c9328a1d0b86cdfffb648c2c37e57d784df2cd430a78adb793ae8**

Documento generado en 09/05/2024 05:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>